



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2017-00229**

DEMANDANTE: LUZ MARINA GRIJALBA TORRES

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **LUZ MARINA GRIJALBA TORRES** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 4 de agosto de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **LUZ MARINA GRIJALBA TORRES (...)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por los tutelantes el 27 de junio de 2017, referente a la reubicación.*

***TERCERO: Negar** las demás pretensiones de la acción."*

(...)."

Por medio de escrito presentado el 24 de agosto de 2017, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 6 de septiembre de 2017 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 13 de septiembre de 2017, informó al Despacho que mediante oficio remitido el 12 de septiembre de 2017 radicado N°201772023208491 enviado mediante la orden de servicios N° 8394502, se le dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de ayudas humanitarias.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 2 de Julio 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2017-00170**

DEMANDANTE: GHEMBER MEDINA CASTILLO

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

En escrito radicado el 28 de agosto de 2017, el señor GHEMBER MEDINA CASTILLO, informó al Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en sede de tutela, por lo que solicitó ante el Juez continuar con el trámite del incidente de desacato.

Para Resolver se Considerado:

En decisión del 20 de junio de 2017, esta Despacho dispuso amparar el derecho fundamental de petición de la tutelante, y con ocasión a ello, se dio inicio al incidente de desacato el 19 de julio de 2017 (Fl. 37-37).

Posteriormente en auto de 2 de agosto de 2017, esta sede judicial se abstuvo de imponer sanción por desacato, toda vez que se acreditó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas dio respuesta a la petición elevada por el señor Ghember Medina Castillo había sido resuelta en comunicación radicado N° 201772020051591 enviado mediante la orden de servicios N° 8082651.

En comunicación radicada el 6 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Sub sección "B", informó que en decisión de 11 de agosto de 2017 al decidir la impugnación dentro del proceso de la referencia, se revoco la decisión adoptada por este Despacho, y se negó el amparo al derecho fundamental de petición invocado.

Conforme lo anterior se tiene que en virtud a que se acreditó que la UARIV, dio respuesta a la petición que dio origen a la acción constitucional y con ocasión a ello la segunda instancia, declaró la carencia de objeto por hecho superado, se advierte que la solicitud elevada por el tutelante, de continuar con el trámite del incidente de desacato, no tiene vocación prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **GHEMBER MEDINA CASTILLO** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JMRB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2017

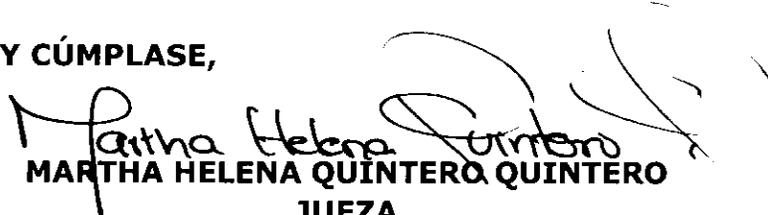
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00206-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE SICARD ZERDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Mediante escrito radicado por COLPENSIONES el 19 de septiembre de 2017 se allega al Despacho documento a través del cual se da cuenta sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 18 de julio de 2017 y para el efecto aporta copia del oficio remitido el 13 de julio de 2017 al tutelante en el que se da respuesta a su requerimiento.

En razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto de los documentos presentados por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

2 de agosto de 2017



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

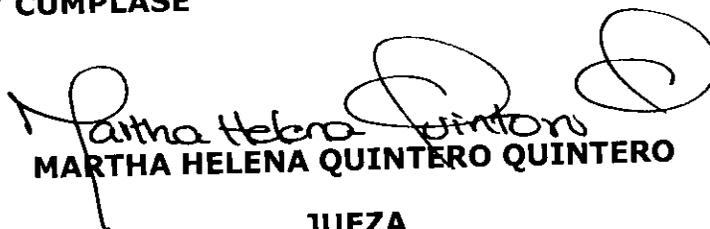
Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2016.

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
N° 2016-00479
DEMANDANTE EDGAR SOACHA FORERO
DEMANDADO INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a la fecha el tutelante señor Edgar Soacha Forero, no ha informado si el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural a dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en sentencia de 21 de noviembre de 2016, razón por la cual se dispone requerir al mencionado actor, por el término de tres (3) días, a efecto que se manifieste al respecto, so pena de dar por archivado el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA